

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1915.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto de 16 de Octubre de 1914, referente á Federación de Pósitos.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 16 de Octubre de 1914, referente á Federación de Pósitos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.º Se reputarán Federaciones de Pósitos á las Asociaciones que constituyan aquellos Institutos en cada provincia, voluntariamente, reuniendo sus capitales inactivos.

Art. 2.º El objeto de estas Asociaciones es *unificar* é intensificar la acción de los Pósitos en orden al ejercicio del crédito agrícola, extendiéndola á toda la provincia en beneficio de los agricultores de la misma y que pertenecieren á la Federación dentro de la cual habrán de realizarse los préstamos.

Art. 3.º Serán fines de las Federaciones provinciales de Pósitos:

a) Las operaciones de préstamo entre los Pósitos federados.

b) Hacer préstamos de su capital cuando ninguno de los Pósitos federados lo necesite, á los Sindicatos Agrícolas y Cajas de crédito rural, de ahorros, Bancos populares de crédito ó entidades similares establecidas en la provincia, que además de estar legalmente constituídas estuvieren clasificadas en el Banco de España.

c) Podrán también las Federaciones hacer préstamo de su capital cuando ofreciendo el prestatario garantías suficientes destine el importe del préstamo á mejoras agrarias, á obras de irrigación ó implantación de nuevos cultivos.

Los préstamos en estos casos se harán por el plazo de dos años. Si la Asamblea general de la Federación lo acordase, los préstamos de esta clase

serán renovables, mas para ello será condición precisa que el prestatario esté al corriente en el pago de los intereses y reduzca el préstamo en un 25 por 100 al solicitar la renovación.

CAPITULO II

DEL CAPITAL DE LA FEDERACIÓN

Art. 4.º Constituirán el capital de la Federación:

a) Los fondos que cada uno de los Pósitos federados tuviere inactivos en sus arcas ó en su cuenta corriente del Banco de España.

b) Los capitales que á título de donación ó legado pudieran recibir de los particulares que por tales medios quisieran favorecer el desarrollo de los fines de la Federación y del crédito rural.

c) Las subvenciones que en su favor pudiere acordar la Delegación Regia de Pósitos.

d) Las subvenciones que en sus respectivos presupuestos pudieran consignar las Diputaciones ó Ayuntamientos de la provincia en beneficio de la Federación.

Art. 5.º Las Federaciones provinciales de Pósitos, como personas jurídicas que son, gozarán de todos los derechos que á las de su clase reconoce el artículo 38 del Código Civil.

Art. 6.º Para fijar la cuantía del capital á que se refiere el apartado a) del artículo 4.º, las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente una relación de las cantidades que los Pósitos de la provincia tengan en las sucursales del Banco de España, publicándola en el BOLETIN OFICIAL y transmitiéndola además á la Delegación Regia.

Las Juntas administradoras de los Pósitos ingresarán en las Sucursales del Banco de España y á nombre de la Corporación administradora las cantidades que por falta de peticionarios no hayan sido puestas en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare paralizada una cantidad superior al 15 por 100 de su capital sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los administradores, de su peculio particular, el 4 por 100 por interés de las sumas inactivas. Para hacer efectivo ese 4 por 100, la Delegación Regia podrá emplear el procedimiento de apremio, ordenando al propio tiempo que se verifique el ingreso de aquellos sobrantes en la sucursal del Banco de España.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE LA FEDERACIÓN

Art. 7.º Las Federaciones provinciales de Pósitos se constituirán con arreglo al procedimiento prescrito en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1914.

En la sesión que convoque con tal objeto la Sección provincial, cada Pósito de los que hubieren solicitado la Federación, estará representado por un Delegado nombrado al efecto, pudiendo recaer el nombramiento en cualquiera de los individuos de la Junta administradora ú otra persona que, teniendo plena capacidad jurídica y residiendo en la capital, acepte la representación.

Ningún Delegado podrá ostentar más representaciones que las de un solo Pósito.

Art. 8.º La Federación se registrá:

a) Por la Asamblea general de la Federación, que se reunirá, por lo menos, una vez al año.

b) Por una Comisión ejecutiva compuesta de dos Delegados y presidida por el Jefe de la Sección provincial.

Art. 9.º Constituida la Federación, y en la misma Junta ó Sección en que aquélla se acuerde, se elegirán los dos Vocales Delegados, que presididos por el Jefe de la Sección provincial hayan de constituir la Comisión ejecutiva.

Los Vocales Delegados se renovarán, mediante elección, cada tres años por la Asamblea general de la Federación, pudiendo ser reelegidos.

Art. 10. Corresponde á la Comisión ejecutiva.

a) Impulsar y fomentar, por todos los medios que estén á su alcance, el ingreso en la Federación de cuantos Pósitos hubiere en la provincia.

b) Recibir y tramitar los expedientes de reparto que deba instruir en virtud de las peticiones de fondos que hicieren los Pósitos federados necesitados de ellos, guardando un orden riguroso de prelación para las concesiones. Si á juicio de la Comisión circunstancias extraordinarias aconsejaren alterarlos, someterá su propuesta á votación entre los Pósitos federados, y si las dos terceras partes de los mismos estuvieran conformes podrá llevarla á efecto.

c) Tramitar las moratorias y toda clase de incidencias, resolviendo éstas, como los expedientes de reparto, con la mayor equidad.

d) Dar cuenta á la Delegación Regia de Pósitos de la marcha de la Federación, mediante comunicaciones trimestrales expresivas del estado de la misma por las operaciones que realice.

e) Formalizar los oportunos libros destinados á dichas operaciones.

f) Redactar una Memoria expresiva de todas y cada una de las operaciones realizadas, acompañada del correspondiente balance, que someterá á la deliberación de la Asamblea general de la Federación.

Art. 11. Corresponde á la Asamblea ó Junta general de la Federación, integrada por todos los Delegados ó Representantes de cada uno de los Pósitos federados:

a) Marcar las orientaciones que deba seguir la Federación.

b) Acordar las instrucciones de carácter general á las que deberá atenerse la Comisión ejecutiva para las concesiones de los préstamos.

c) Deliberar sobre la Memoria y Balance que presente la Comisión ejecutiva, censurándola ó aprobándola, según proceda.

Art. 12. La Asamblea de la Federación será presidida por el Jefe de la Sección provincial, y formarán con él la Mesa el Representante ó Delegado del Pósito más antiguo y el del más moderno, quien actuará de Secretario.

Art. 13. La Asamblea de la Federación no podrá reunirse sin la concurrencia de los Delegados de las dos terceras partes de los Pósitos que constituyan la Federación, y el número necesario de estos para la validez de los acuerdos de la Asamblea será el de los cuatro quintos de los que asistan.

Art. 14. De las reuniones de la Asamblea general se levantarán las actas correspondientes, y una copia de las mismas se enviará á la Delegación Regia de Pósitos para su conocimiento.

Art. 15. La Delegación Regia de Pósitos estimulará la creación de cuantas Federaciones sean posibles mediante la propaganda oral y escrita.

Redactará, con vista de los documentos remitidos por las Federaciones provinciales, una Memoria expresiva del desarrollo de estos organismos.

Las funciones de la Delegación Regia con relación á estos organismos, serán de mera inspección.

Únicamente tendrá competencia para resolver los recursos que cualquiera de los Pósitos federados interpusiere contra los acuerdos de la Asamblea, formulados dentro de tercero día á partir de aquél.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES DE LA FEDERACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZARLAS

Art. 16. Las operaciones de la Federación afectarán dos modalidades, según se refieran á los préstamos que soliciten los Pósitos federados ó á los pretendidos por Sindicatos y Cámaras Agrícolas, Cajas de Ahorro y demás instituciones similares.

Art. 17. Cuando se trate de préstamos solicitados por uno de los Pósitos federados, el procedimiento será el siguiente: El Pósito que careciendo de fondos suficientes necesite hacer uso del capital de la Federación, lo acordará así en sesión ordinaria ó extraordinaria, y procederá á publicar el anuncio de reparto, instruyendo el expediente conforme á los procedimientos usuales y transmitiéndolos á la Comisión ejecutiva con la certificación del acta en que se acordó recurrir á la Federación en demanda de fondos.

Art. 18. Recibida la solicitud por la Comisión ejecutiva, ésta reclamará, dando cuenta de aquélla á los Pósitos federados, el informe que previene el Decreto orgánico. El informe recaerá exclusivamente sobre la garantía que ofrezca la Junta administradora del Pósito peticionario, toda vez que esta Junta es la responsable ante el Pósito prestamista, sin perjuicio de la responsabilidad que podrá exigirse á los individuos á quienes se hubiera repartido el importe del préstamo, y á los que también podrá perseguirse para hacerla efectiva.

El expediente de reparto sólo será examinado como elemento para juzgar del buen empleo del capital que se solicita.

Art. 19. Recibidos los informes, la Comisión ejecutiva, dentro de tercero día, resolverá lo que proceda.

Art. 20. Aprobado el expediente y ordenada la transferencia de fondos señalará la Comisión ejecutiva día y hora para hacer entrega de la suma prestada á la representación del Pósito prestatario y con intervención de un Delegado del Pósito prestamista. La falta de concurrencia de las personas que á ello estuvieren obligadas, llevará aparejada la imposición de una multa en concepto de abono de daños y perjuicios.

Art. 21. Cuando se trate de préstamos á Sindicatos, Cámaras, Cajas, etc., por no haber Pósitos peticionarios, se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los principales periódicos de la misma el capital que se destina á esta operación y las condiciones que para el préstamo á estas Sociedades señalan los artículos 7.º y 11 del Real decreto de 16 de Octubre de 1914.

Art. 22. Las entidades agrícolas mencionadas que quieran utilizar estas ofertas de préstamo se dirigirán á la Comisión ejecutiva exponiendo las bases de la operación que proyectan.

La Comisión ejecutiva, previos los informes que juzgue oportunos sobre la solvencia de la entidad solicitante y con vista de las garantías que ofrezca, resolverá en el término de tercero día lo que estimare procedente.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, DEBERES Y RECURSOS QUE PUEDEN UTILIZAR

Art. 23. Solo pueden ser socios de la Federación los Pósitos dependientes de una misma Sección provincial.

Las demás entidades agrícolas como Sindicatos, Bancos, Cámaras, Cajas, etc., sólo ostentarán, llegado el caso de operar con la Federación, el título de prestatario.

El primer organismo federativo se formará

conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto orgánico, y una vez constituida la Federación, los Pósitos que en lo sucesivo quisieran adquirir la condición de socios habrán de solicitarlo de la Comisión ejecutiva, la cual, si reúnen las condiciones legales, les incluirá en la Federación. Este acuerdo tendrá carácter provisional y será definitivo al acordarlo la Asamblea anual de la Federación.

Art. 24. Se perderá la condición de socio de una Federación de Pósitos

1.º Por expulsión propuesta por la Comisión ejecutiva y acordada en la Asamblea general, en virtud de quiebra, insolvencia ó de cualquier acto que demostrara irregularidad en la gestión del Pósito.

2.º Por incumplimiento de los compromisos contraídos con la Federación.

3.º Por no aplicar los fondos recibidos á los fines consignados en la petición de aquéllos; y

4.º Por dar lugar á que se incoe contra un Pósito de los federados el procedimiento de apremio para el cobro de deudas.

Art. 25. Contra los acuerdos de la Comisión ejecutiva cabrá el recurso gubernativo, interpuesto en el término de diez días, á contar de la notificación de aquél, ante la Delegación Regia de Pósitos. La Delegación, con vista del expediente remitido por la Comisión, resolverá lo que proceda en el plazo de otros diez días.

Contra los acuerdos de la Asamblea general cabrá también recurso ante la Delegación, interpuesto en el término de tercero día, resolviéndole en el mismo plazo de diez días.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—Aprobado por S. M.—Javier Ugarte.

(«Gaceta» del 14 de Octubre de 1915.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de Junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuaria se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben de remitir sus presupuestos á los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el artículo 303 del Reglamento de Epizootias:

Considerando que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 22 de Marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta á la Higiene y Sanidad pecuarias, por el artículo 15 de la ley de Epizootias:

Considerando que los contratos celebrados por los Municipios con los Veterinarios titulares con anterioridad á la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, no podía referirse ni obligarles á realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto:

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veterinario titular cantidades menores de 365 pesetas, que como mínimo señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto á permitir la asociación de Municipios con dicho objeto, siendo su espíritu y finalidad el evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados:

Considerando, por tanto, que con la moderna legislación se crean nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y en consonancia con aquéllas las responsabilidades á que están sujetos:

Considerando, finalmente, que á dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de Subdelegado de la misma localidad, según el artículo 12 de la citada ley,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas las de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, por no tener relación alguna la

nueva misión y obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el artículo 15 de aquélla, á cuyo efecto deberán cumplirse los artículos 301 al 307 inclusive del Reglamento de 4 de Junio último, para la ejecución de la ley de Epizootias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 12 de Octubre de 1915.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han ofrecido al Banco de España y otras entidades en cuanto á la vigencia de la Real orden de 23 de Abril de 1906, y sobre si es aplicable el Reglamento de 29 de Abril de 1909, en lo que se refiere á la exención del impuesto de timbre concedida á los Sindicatos agrícolas por la Ley de 28 de Enero de 1906:

Considerando que la mencionada Real orden, por la que se atribuyó á esa Dirección General la declaración, en cada caso, de la exención concedida á los Sindicatos agrícolas, quedó por su naturaleza derogada en todas sus partes, á contar desde la publicación del Reglamento de 9 de Octubre de 1907 y del definitivo de 16 de Enero de 1908, por el que se estableció el procedimiento que había de seguirse para el reconocimiento de la personalidad de los Sindicatos y el consiguiente disfrute de las exenciones tributarias que tienen concedidas:

Considerando que la posibilidad de constituirse los Sindicatos agrícolas bajo la forma cooperativa pura, en cuyo caso les beneficiaría la exención concedida por el artículo 203 de la ley del Timbre, no niega la diferencia evidente que existe entre dicha exención y la establecida á favor de los Sindicatos agrícolas por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, así por la distinta legislación á que responden como por la disparidad de sus términos y de su extensión:

Considerando que, por consecuencia, no puede entenderse que los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, consagrados al desenvolvimiento del precepto contenido en el artículo 203 de la Ley del Timbre, sean aplicables, ni en cuanto á la forma de obtener la declaración de exención ni en cuanto al alcance de la misma, á los Sindicatos agrícolas, regidos para lo primero por su reglamentación especial, y respecto de lo segundo, por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, que concreta la exención del impuesto á la constitución, modificación, unión ó disolución de dichas Sociedades y á los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato, con la sola limitación de que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de dicha ley,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que no se halla en vigor la Real orden de 23 de Abril de 1906, y que no son de aplicación á los Sindicatos agrícolas las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.—Bulgall.

Tribunal Supremo.—Secretaría

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, desde el día 4 de Mayo de 1915, hasta la fecha.

Pleito número 147.—D. Bernardo López Castriello, contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 15 de Abril de 1915, sobre su separación del cargo de sobreguarda de montes.

Pleito número 148.—D. Salvador de Dios Velasco, contra acuerdo de la misma Dirección, de igual fecha, sobre su separación del cargo de peón guarda de montes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario Decano, Julio del Rio. R—2039

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1916, los Ayuntamientos que se expresan han acordado acudir á los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Terroso impone 20 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.112 pesetas 4 céntimos.

El de Malva impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.882 pesetas 1 céntimo.

El de Otero de Centenos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.144 pesetas 10 céntimos.

El de Alfaráz impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.563 pesetas 75 céntimos.

El de San Martín de Valderaduey impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.337 pesetas 50 céntimos.

El de Sobradillo de Palomares impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.002 pesetas.

El de Villadepera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.309 pesetas 60 céntimos.

El de Quintanilla del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.708 pesetas 50 céntimos.

El de Pontejos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.875 pesetas 38 céntimos.

El de Morales de Valverde impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 877 pesetas 75 céntimos.

El de Villárdiga impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.241 pesetas 28 céntimos.

El de Villalcampo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.824 pesetas 23 céntimos.

El de Cobrerros impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.195 pesetas 92 céntimos.

El de Cional impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.830 pesetas 57 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la ley.

Zamora 13 de Octubre de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro

Relación nominal de los individuos que en el año actual les corresponde cesar en el cargo de Concejales, con expresión del pueblo á que cada uno corresponde y número total de vacantes, que se publica en cumplimiento á la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Septiembre de 1913 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 23 de Septiembre último.

COBREROS

En el BOLETÍN correspondiente al día 8 del actual aparece equivocada la relación de vacantes de Concejales, cuya relación se entenderá rectificadas en la forma siguiente:

Cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria, total seis.

MAHIDE

En el BOLETÍN correspondiente al día 15 del corriente aparece equivocado éste, pues se dice cinco Concejales y tienen que ser seis, en la siguiente forma:

D. Juan Ramos Bazal, D. Nicolás Fernández Blanco, D. Baltasar Vaquero Cortés, D. Francisco

Alonso Garrido, la extraordinaria producida por D. Faustino Pérez Moro y una más por constar este Municipio de 1.002 habitantes de derecho según el Censo de 1910, total seis.

VIÑAS

D. Cándido Carballés Manjón, D. Marcos Fernández Fernández, D. Manuel Perera Turiel y don Florencio Román Iglesias, total cuatro.

GRANUCILLO

D. Andrés Martínez Esteban, D. Manuel García Martínez y D. Manuel de Paz Martínez, total tres.

SAN CIPRIÁN

D. Francisco García Zurrón, D. Venancio Sutil Sutil y D. Lucas Sastre Sutil, total tres.

CEREZAL DE ALISTE

D. Pedro Codesal Fernández, D. Manuel Antón Castaño, D. Gregorio Fernández Berrocal y la de D. Eustasio Antón Enriquez por fallecimiento, total cuatro.

MORALES DE VALVERDE

D. Lázaro Domínguez Furones, D. Toribio Guerra Sandín y D. Donato Pastor Guerra, total tres.

VILLAFERRUEÑA

D. Marcelino Fernández Ramos, D. Francisco Ramos Fernández y D. Celestino Posada y Montenegro, total tres.

OTERO DE SANABRIA

D. Alonso Carbajo García, D. Victoriano Carbajo Lobato y D. Eusebio Morán Cobrerros, total tres.

BELVER DE LOS MONTES

D. Miguel Astorga Luis, D. Grimualdo de Castro Ramos, D. Gregorio García Pérez, D. Benjamín Pérez de Castro y D. Agustín San Pedro Bratos, total cinco.

PERILLA DE CASTRO

D. Ramón Pérez Castaño, D. Agustín Celada Castaño, D. Juan Vaquero Pérez y D. Rafael Ferrero Diego, total cuatro.

VILLARDEFALLAVES

D. Paulino Esteban Abril, D. Eduardo León Abril y D. José Abril Esteban, total tres.

VILLAVEZA DEL AGUA

D. Juan Fidalgo Núñez, D. Gorgonio Prieto Carbajo y D. Florencio Fidalgo Fidalgo, total tres.

MORAL

D. Domingo Isidro Barbero, D. Martín Blanco Barbero, D. Hermenegildo Ferrero Barbero y don Carlos Jorge Blanco, total cuatro.

VADILLO DE LA GUAREÑA

D. Victorio Gordo Francisco, D. Benicio Seco Carral, D. Jesús Galván Martín y D. Gerardo Rodríguez Barrientos, total cuatro.

VILLA Vendimio

D. Germán Gallego García, D. Eustaquio Villar Villar, D. Modesto Hernández Misol y D. Policarpo Villar Marcos, total cuatro.

POBLADURA DE VALDERADUEY

D. Mateo González Galván, D. Juan García Misol y D. Maximino Vega Matías, total tres.

VILLAMOR DE LA LADRE

D. Pascual Carrascal García, D. Daniel Alberca de Pedro y D. Domingo Fontanilla Diego, total tres.

MONFARRACINOS

Tres Concejales.

MORALES DE REY

D. Fernando Bécares Ríos, D. Joaquín Blanco Fernández, D. Cándido Blanco Ramos y D. Manuel Vara Rubio, total cuatro.

CARBELLINO

D. Domingo García Guerra, D. Bernardo Marcos Mateos, D. Francisco Pascual Moralejo y D. Antonio Santiago Sevillano, total cuatro.

PIÑERO (EL)

D. Nazario Rodríguez Casaseca, D. Santiago Merchán Anta, D. Maximino Domínguez Sánchez y D. Emilio Pérez Hernández, total cuatro.

TÁBARA

D. Manuel Casado Román, D. Mateo Morais Ferrero, D. Angel Fernández Caballero, D. Benito Vara Ferrero y D. Francisco Díez Andrés, total cinco.

PIAS

D. Santiago Vicente Martínez, D. Segundo Cereza, D. Demetrio Carracedo González y D. Ignacio Rodríguez García, total cuatro.

HERMISENDE

D. Marcelino Carballal, D. Gonzalo Fernández Pereira, D. Antonio Alvarez, D. Antonio García y D. Cosme Diz Señor, total cinco.

VILLABRAZARO

D. Miguel Horas Alonso, D. Andrés Gutiérrez Roperuelos, D. Dionisio Aparicio Díez y D. Santiago Ramírez Cordero, total cuatro.

CARBAJALES DE ALBA

D. Manuel Alonso, D. Manuel Garrido, D. Francisco Peláez, D. Domingo Ballesteros y D. Manuel Llamas, total cinco.

GEMA

D. Francisco Casaseca Calvo, D. Ubaldo García Galende, D. Jerónimo García González y D. Pedro Rodríguez Albino, total cuatro.

CUELGAMURES

D. Jenaro Leal Calles, D. Saturnino Cuadrado Simón y D. Felipe Esteban Blanco, total tres.

FORNILLOS DE FERMOSELLE

D. Manuel Marino Piorno, D. Nicolás Martín Montero, D. José Pallo Laguno y D. Alonso Laguno Laguno, total cuatro.

CIONAL

D. José Gallego Romero, D. Apolinar Ramos Códón y D. Eugenio Rodríguez Romero, total tres.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Toro.

Fiscal suplente del mismo, D. Jenaro Lorenzo Calvo.

En el partido de Zamora.

Fiscal de Jambrina, D. Juan Manuel Sanmillán Cabrero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Octubre de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2094

Ayuntamientos.

COBREROS

Don Antonio San Román Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 19 de Septiembre último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, pertenecientes al pueblo de San Román, dando principio la operación el día 25 del próximo Octubre, á las nueve de la mañana, por el sitio denominado «Las Majadas», por la Comisión al efecto nombrada y bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde, D. Benito San Román Fernández, continuando dicho deslinde por los demás predios los días sucesivos que la Comisión señale.

Lo que se hace saber al público en general y en particular á los dueños de las fincas colindantes á dicha «Majada», á fin de que se presenten en el día y hora señalados en sus respectivas fincas, provistos de los documentos que le acrediten sus cabidas y propiedad; pues en caso contrario, la Comisión seguirá el deslinde por donde los prácticos señalen.

Cobrerros 10 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Antonio San Román. R—2093

CABAÑAS DE SAYAGO

Formada la matrícula de este distrito municipal para el próximo año de 1916, se halla expuesta al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada libremente por todos los vecinos que deseen hacerlo y en su vista presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado que sea el término indicado, no se admitirá ninguna.

Cabañas de Sayago 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Vicente Santos. R—2087

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en la Junta de Gobierno celebrada el día 28 de Julio último, para formar las listas definitivas correspondientes á los partidos judiciales de esta provincia, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley del Jurado, dió por resultado la designación por la Junta de los Jueces cabezas de familia y capacidades que á continuación se expresan, para cada uno de los partidos judiciales y que constituyen las listas definitivas para el próximo año de 1916.

Partido de Toro

Cabezas de familia.

- 1 Agapito Ruiz Dominguez, Abezames.
- 2 Juan Pinilla Manteca, id.
- 3 Manuel Cabezón Manteca, id.
- 4 Gabino González Sandin, Aspariegos.
- 5 Pedro Miguel Vecilla, id.
- 6 Sixto Gómez Gómez, id.
- 7 Santiago García Hernández, id.
- 8 Camilo García Sánchez, id.
- 9 Jerónimo del Valle Alonso, id.
- 10 Gervasio Morcillo García, id.
- 11 Bernardo Gómez Campano, id.
- 12 Benito Pérez Ramos, Belver de los Montes.
- 13 Alejandro Sastre Martínez, id.
- 14 Máximo Feo Pascual, id.
- 15 Marcos Martín Rubio, Bustillo del Oro.
- 16 Francisco Pérez Alvarez, id.
- 17 Atilano Alvarez Alvarez, id.
- 18 Antonio Martín Pascual, id.
- 19 Evelio Toranzo Herrero, id.
- 20 Marcos Martín Rubio, id.
- 21 Santiago Chillón Alvarez, id.
- 22 Silvestre Alvarez Rubio, id.
- 23 Casto García García, Castronuevo.
- 24 Julio Aliste Carnero, id.
- 25 Manuel Hidalgo Vaca, id.
- 26 Pedro Pinilla Pérez, id.
- 27 Valentín Leonardo Gutiérrez, Fresno de la Ribera.
- 28 Jerónimo Carazo, Esteban, id.
- 29 Francisco Calzado García, id.
- 30 Gerardo Salgado Salgado, id.
- 31 Salustiano Juan Osorio, id.
- 32 Francisco González Carazo, id.
- 33 Aniceto Morillo Ramos, Fuentesecas.
- 34 Regino Carbajo Chillón, id.
- 35 Anastasio Mateos Bragado, id.
- 36 Juan Pastor Redondo, Gallegos del Pan.
- 37 José Ratón Pastor, id.
- 38 Luis Temprano Pastor, id.
- 39 Antolín Alvarez Ratón, id.
- 40 Roque Alvarez Regueras, Malva.
- 41 Manuel Alvarez Pinilla, id.
- 42 Agapito Pinilla Matilla, id.
- 43 Antonio Mateos Bragado, id.
- 44 Marcos Mateos Rubio, id.
- 45 Francisco Chillón Morillo, id.
- 46 Luis Bollón Fernández, Matilla la Seca.
- 47 Cayetano Bollón Mota, id.
- 48 Bernardo Martín Morán, Morales de Toro.
- 49 Julio Segovia Alonso, id.
- 50 Damián Carrasco Gallego, id.
- 51 Ciriaco de la Peña Gamazo, id.
- 52 Gregorio Martín Carrasco, id.
- 53 José Gamazo Barbero, id.
- 54 Pelayo Gallego Morán, id.
- 55 Balbino Cabezudo Betegón, id.
- 56 Higinio Fernández Luengo, Peleagonzalo.
- 57 Luciano Martín Carazo, id.
- 58 Sebastian Calvo Fernández, id.
- 59 Angel Mateos Martín, Pinilla de Toro.
- 60 Esteban Sevillano Martín,
- 61 Juan Martín Martín, id.
- 62 Marcelino Alonso Alfageme, id.
- 63 Patricio Pérez Alonso, id.
- 64 Esteban Sebastián Alfageme, id.
- 65 Teófilo Alfageme Gómez, id.
- 66 Vitoriano Mateos Martín, id.
- 67 Fernando Pérez Prada, Pobladura.
- 68 Florencio Alfageme Mota, Pozoantiguo.
- 69 José Bermejo Barba, id.

- 70 Julio Rodríguez Rodríguez, Pozoantiguo.
- 71 Nicolás Pérez Mota, id.
- 72 Rafael Rodríguez Rodríguez, id.
- 73 Jesús Lorenzo Castro, id.
- 74 Isidoro Matilla Pérez, id.
- 75 Andrés Ferrero Gallego, Sanzoles.
- 76 Esteban Corral Herrero, id.
- 77 Santiago Aldea Lozano, id.
- 78 Saturnino Alonso Lozano, id.
- 79 Angel Aldea Rubio, id.
- 80 Agustín García Lozano, id.
- 81 Bruno Hernández Bruña, id.
- 82 Teodoro Alonso Villar, Tagarabuena.
- 83 Felipe Alonso Alonso, id.
- 84 Enrique Fernández Casado, id.
- 85 Eugenio Lorenzo Pérez, id.
- 86 Primo Rico Talegón, id.
- 87 Vicente Talegón Rico, id.
- 88 Vicente Tiedra Rico, id.
- 89 Domingo Alonso Córdoba, Toro.
- 90 Fermín Calero Alonso, id.
- 91 Narciso Calvo Alaguero, id.
- 92 Emilio del Corral Pérez, id.
- 93 Saturnino Enrique Díez, id.
- 94 Ambrosio Marbán García, id.
- 95 Antonio Riego García, id.
- 96 Hortensio Alba Pardo, id.
- 97 Antonio Alonso Guisado, id.
- 98 Manuel Alonso Marbán, id.
- 99 Julián Baraona Calero, id.
- 100 Francisco Lorenzo Morillo, id.
- 101 Antonio Luis Marbán, id.
- 102 Tiburcio Pérez Blanco, id.
- 103 Delfín Puertas García, id.
- 104 Nemesio Andrés Mérida, id.
- 105 Lorenzo Benavides García, id.
- 106 Cándido Calvo Alvarez, id.
- 107 Julio Cordero Talavera, id.
- 108 Manuel Díez Alonso, id.
- 109 Gregorio Villar Villar, id.
- 110 Victoriano Villar Campo, id.
- 111 Gerardo Vazquez Mayoral, id.
- 112 Cirilo Neira Chillón, id.
- 113 Fermín Luis Calvo, id.
- 114 Raimundo González Anegón, id.
- 115 José Carrero Lorenzo, Valdefinjas.
- 116 Marcos Gutiérrez Martín, id.
- 117 Rufino Aparicio González, Venialbo.
- 118 Gerardo Carrasco Sánchez, id.
- 119 Antonio Domínguez Martín, id.
- 120 Eugenio Galván Hernández, id.
- 121 Manuel López Penas, id.
- 122 Manuel Martín Domínguez, id.
- 123 Angel Alfageme Gallego, Vezdemarbán.
- 124 José Bermejo González, id.
- 125 Benigno Cubero Calleja, id.
- 126 Miguel Hidalgo Coca, id.
- 127 Vicente Pérez Calleja, id.
- 128 Victoriano Calleja Rojo, id.
- 129 Tomás Marcos Marcos, Villalonso.
- 130 Hipólito Gamazo Manso, id.
- 131 Julián Sevilla Vaquero, Villalube.
- 132 Dionisio Vara Crespo, id.
- 133 Delfín Salgado Bragado, id.
- 134 Jesús Manteca Calvo, Villardondiego.
- 135 José Villar Villar, id.
- 136 Anselmo Villar Rodríguez, id.
- 137 Martín Gamazo Salvador, id.
- 138 Victoriano de la Fuente Villar, id.
- 139 Mariano Gutiérrez Gutiérrez, Villavendimio.
- 140 Mariano Galache García, id.
- 141 Regino Manteca, Villar, id.
- 142 Daniel Villar del Teso, id.
- 143 Dionisio Marcos Rodríguez, id.
- 144 Valentín García Manteca, id.
- 145 Teodoro Villar Aparicio, Venialbo.
- 146 Manuel Villar Aparicio, id.
- 147 Ildefonso Calleja Bermejo, Vezdemarbán.
- 148 José González Coca, id.
- 149 León Delgado Lorenzo, id.
- 150 Agapito Pérez Alfageme, id.

Capacidades.

- 1 Celedonio Pinilla Alvarez, Abezames.
- 2 Juan Rodríguez Mateos, id.
- 3 Ignacio Enrique Gómez, Aspariegos.
- 4 Pedro Alvarez Regueras, id.
- 5 Tomás Miguel Casado, id.
- 6 Victorio Mateos Gómez, id.
- 7 Gregorio Matías Gallego, Belver de los Montes.
- 8 José Morillo Feo, id.
- 9 Miguel Astorga Luis, id.

- 10 Lope Bragado Martín, Bustillo del Oro.
- 11 Lucas Herrero Rubio, id.
- 12 Miguel Morillo Alvarez, id.
- 13 Pasiano Carnero, Aliste, Castronuevo.
- 14 Melchor Calvo Valle, id.
- 15 Pedro Bobo Díez, id.
- 16 Benito Bragado Rubio, Fuentesecas.
- 17 Elio Pinilla Herrero, id.
- 18 Eusebio Pinilla Rubio, id.
- 19 Toribio Pastor Contra, Gallego del Pan.
- 20 Lucio Ratón Crespo, id.
- 21 Luis Carazo Rollón, Matilla.
- 22 Valentín Mateos Bragado, Malva.
- 23 Faustino Alvarez Rubio, id.
- 24 Emilio Rubio Pinilla, id.
- 25 Simón Alonso Peláez, Morales de Toro.
- 26 Narciso Sánchez Alonso, id.
- 27 Justo Prieto Martínez, id.
- 28 Francisco Rubio Betegón, id.
- 29 Felipe Hernández Pérez, Peleagonzalo.
- 30 Lázaro Calvo Lorenzo, id.
- 31 Manuel Martín Matilla, Pinilla de Toro.
- 32 Eduardo Martín Chillón, id.
- 33 Justo Alfageme Alonso, id.
- 34 Andrés Mateos Alfageme, id.
- 35 Ramón Rodríguez Rubio, Pozoantiguo.
- 36 Germán García Rodríguez, id.
- 37 Benito Bragado Alfageme, id.
- 38 Francisco Pérez Mota, id.
- 39 Tirso Pascual Pascual, Pobladura.
- 40 Antonio Castaño Avedillo, Sanzoles.
- 41 Florencio Aldea Chillón, id.
- 42 Ramón Encinas Huertas, id.
- 43 Julián Talegón Alonso, Tagarabuena.
- 44 Valentín Carrasco Alonso, id.
- 45 Vicente Alonso Navarro, id.
- 46 Domingo Rodríguez Conde, Toro.
- 47 Angel Pérez Pinilla, id.
- 48 Francisco Hernández García, id.
- 49 Luis González Conejo, id.
- 50 José González Calvo, id.
- 51 Enrique Carrasco Ortiz, id.
- 52 Braulio Calvo Luis, id.
- 53 Ildefonso Calvo Alaguero, id.
- 54 José Alonso Samaniego, id.
- 55 Francisco Alonso Prieto, id.
- 56 Antonio Cuadrado Chapado, id.
- 57 Angel Izquierdo Martín, Valdefinjas.
- 58 Miguel Saavedra Riesco, Venialbo.
- 59 Santos Pérez Carrillo, id.
- 60 Claudio Casaseca Francia, id.
- 61 Pablo Martín Martín, id.
- 62 Juliano Temprano Pérez, Vezdemarbán.
- 63 Francisco Vaquero González, id.
- 64 Eugenio Pérez Alfageme, id.
- 65 David Bascónes Osle, id.
- 66 Higinio González Castro, id.
- 67 Juan Cabezudo Pérez, Villalonso.
- 68 Juan Marcos Cacho, id.
- 69 Bernardo Vara Crespo, Villalube.
- 70 Laureano Alonso Díez, id.
- 71 Moisés Villar Criado, Villardondiego.
- 72 Ventura Gutiérrez Pérez, id.
- 73 Adolfo Villar Villar, Villavendimio.
- 74 Andrés Manteca Villar, id.
- 75 Baltasar Gamazo, Misol, id.

(Se continuará)

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA

El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, vende en pública subasta varias fincas rústicas situadas en los términos de Vezdemarbán, Pozoantiguo, Abezames y Villardondiego; diferentes participaciones de dos fincas urbanas y de una rústica en el casco y término de Toro, y dos casas en Madrid, todo lo cual perteneció á D. José Díez Macuso.

La subasta tendrá efecto á las once de la mañana del día 28 del actual en Toro, en la Notaría del que suscribe, donde se encuentran de manifiesto los títulos de propiedad, relación de fincas y pliego de condiciones, y en Madrid, en la Notaría de don Luis Sagrera, San Marcos, 44.

Toro 15 de Octubre de 1915.—Epifanio Cerezo.